



MUNICIPIO DE SUCRE

Por un Sucre Mejor, Productivo y Sostenible

NIT- 892280061-6

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS



(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020

DICIEMBRE DE 2023

De acuerdo al, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la convivencia y la oportunidad de adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal, estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

En el presente documento se analizan por parte del municipio de Sucre (Sucre), los aspectos necesarios para contratar la ADQUISICION DE LA TERCERA DOTACION (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR), DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE- SUCRE, CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, DE 2023, A LOS EMPLEADOS QUE TIENEN DERECHO POR DEVENGAR MENOS DE DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

El Municipio de Sucre-sucre, en cumplimiento del art. Primero (1) de la Ley 70 de 1988, en concordancia con el Decreto reglamentario 1978 de 1989 establece el uso obligatorio de uniformes institucionales para los trabajadores permanentes, vinculados mediante relación legal y reglamentaria, o por contrato de trabajo, cuyo salario sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes al servicio del Municipio; tendrá derecho a que se le suministre en forma gratuita uniformes, que serán de uso obligatorio durante la jornada laboral.

Ante lo anterior, el ente territorial requiere la contratación del suministro de dotación de uniformes, con el fin de optimizar, la presentación personal dentro y fuera de la instalación del Municipio de sus empleados.

La necesidad la constituye, el deber legal que asiste al Municipio de Sucre, en dotar de uniformes de trabajo a todos los empleados que devenguen, menos de dos (2) salarios mínimos Legales Vigentes, y que hayan cumplido con más de tres (3) meses de vinculación, para la vigencia 2023, el salario mínimo mensual legal es la suma de \$1.160.000, o sea que quienes devenguen menos de DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL DE PESOS (\$2.320.000), tienen el derecho a vestido y calzado de labor.

Luego entonces, para la vigencia 2023, a los empleados del Municipio de Sucre, se les adeuda la tercera dotación, correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre de 2023 por lo que esta fue solicitada al representante legal de la entidad, de los funcionarios, que la fecha perciba menos de dos salarios mínimos legales.

A la entidad le corresponde establecer los mecanismos pertinentes para el suministro, por lo cual al Municipio de acuerdo con la asignación específica le corresponde adelantar el procedimiento de contratación respectivo, por lo que de conformidad con lo anterior, se hace necesario, oportuno y conveniente realizar la contratación para la ADQUISICION la tercera dotación, correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre de 2023.





MUNICIPIO DE SUCRE

Por un Sucre Mejor, Productivo y Sostenible

NIT- 892280061-6



LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: El objeto lo constituye contratar la ADQUISICION DE LA TERCERA DOTACION (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR), DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE- SUCRE, CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, DE 2023, A LOS EMPLEADOS QUE TIENEN DERECHO POR DEVENGAR MENOS DE DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CODIFICACIÓN DEL SISTEMA UNSPSC (Según el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, será identificado hasta el tercer nivel, es decir nivel "Clase").

UNSPSC				
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	PRODUCTO
91000000	91110000	91111700	91111703	SERVICIO DE COMPRA DE VESTUARIO

2.2. ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO: El Municipio de Sucre (Sucre) pretende con la realización de la presente contratación la adquisición de la tercera dotación de vestido y calzado de labor de los empleados de la Alcaldía Municipal, contratación que en todo caso deberá celebrarse con una persona natural o jurídica legalmente constituida. Las especificaciones del objeto contractual, se encuentran referenciadas en el párrafo de condiciones técnicas exigidas.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Será un contrato de compraventa, bajo la modalidad de mínima cuantía.

3. LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

En cumplimiento de la misión institucional y con el fin de ofrecer a los funcionarios el municipio de la alcaldía de Sucre, Sucre, una vestimenta adecuada a sus funciones (administrativa y operaria) que se ajuste a las características y naturaleza propias de cada función o labor a desarrollar, cumpliendo con los derechos laborales y prestacionales de los empleados que se encuentren en las condiciones estipuladas por el artículo 1º de la ley 70 de 1988 y el decreto 1978 de 1989, vigencia 2021.

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS Y ELEMENTOS ADQUIRIR:

La descripción técnica, cantidades de los servicios y elementos adquirir deberán cumplir con las condiciones que se describen en el presente documento.

ITEM	CANT	DESCRIPCION	MODELO
1	36	<p>Camisa administrativa para dama/caballero confeccionada en Dexter Lafayette.</p> <p>Camisa clásica manga larga, sin almilla, Cuello y pechera fusionados, Puño angosto fusionado con portañuela y dos botones. Cuello botón. dos bordados en frente tamaño bolsillo. (Escudo y logo institucional)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Composición:35,00% filamento de poliéster.65.00 % algodón. • Tecnología que brinda fresca y la naturalidad del algodón. • Base con apariencia natural y toque de algodónoso • Tela toque suave, liviana y fresca ideal para todo tipo de clima. 	





MUNICIPIO DE SUCRE

Por un Sucre Mejor, Productivo y Sostenible

NIT- 892280061-6



	<ul style="list-style-type: none"> • Dureza 60 shore A+5 (ASTM D2240). • Densidad 0,80-090 g/m3 (NTC 907). • Abrasión 400+50mm3(ASTM5963 NTC4811) • Flexión +2mm después de 200.000 flexiones (ASTM D1052). • Labrado antideslizante y permite dispersión de líquidos. • Compuesto estable para agua jabonosas, aceites naturales y minerales. • No genera estática. • Plantilla estructural en Nantex 1,8mm. • Plantilla de lujo cuero Eva (etilvinil acetato) • Forro textil/poliéster antimicrobiano • Ojales metálicos pavonados (no se oxidan) • Cordones en algodón 80% y nylon 20% • Hilos costuras (multifilamento, resiste humedad y elasticidad regulada) • Registro de detalles y número de lote de producción por par 	
--	---	--

2.4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ADICIONALES:

El proponente deberá allegar dentro de su propuesta:

1. Dos tipos de diseño,
2. Fichas técnicas de la totalidad de los productos con imagen ilustrativa,
3. Descripción técnica,
4. Marca, y modo de uso.

PRENDAS SOBRE TALLAJE: Cada una de las prendas debe ser elaborada sobre tallaje, para lo cual el contratista seleccionado deberá pactar de común acuerdo con el supervisor la entrega de las respectivas tallas de cada uno de los funcionarios con derecho a dotación.

ACCESORIOS

HILOS: El hilo en las costuras y los pespuntos debe ser en poliéster recubierto en algodón, adecuado para posturas de resistencia a la rotura.

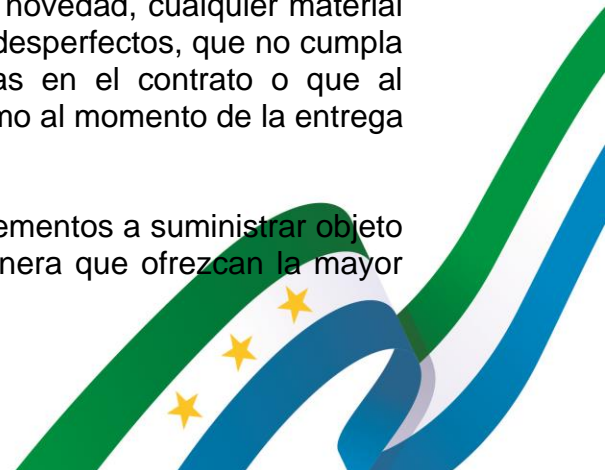
BOTONES: Deben estar exentos de rebabas, acordes con el color de la prenda, distribuidos simétricamente alrededor de la costura con la estructura de la prenda.

MARQUILLA: Se deben ubicar en la costura de repase del cuello.

DISPONIBILIDAD: El proponente se compromete a ofrecer los materiales objeto del presente contrato, de calidad y bajo las condiciones que se exige en la ficha técnica (no se aceptan variaciones) y que garanticen el cumplimiento del propósito para el cual se solicitan. La administración municipal rechazará aquellos elementos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas.

GARANTÍA: Hacer la entrega de los bienes que se le adquieren totalmente nuevos. El proponente se compromete a reemplazar, a más tardar el día hábil siguiente al requerimiento de la entidad. Una vez informado de la novedad, cualquier material que al momento de la entrega se encuentre roto, con desperfectos, que no cumpla con cualquiera de las condiciones técnicas pactadas en el contrato o que al supervisor del contrato le genere dudas o inconformismo al momento de la entrega o durante el tiempo de vida útil o durante su garantía.

CALIDAD: El proponente se compromete a que los elementos a suministrar objeto de este contrato deben ser de alta calidad de tal manera que ofrezcan la mayor





MUNICIPIO DE SUCRE

Por un Sucre Mejor, Productivo y Sostenible

NIT- 892280061-6



confiabilidad. El contratista, debe cumplir con las indicaciones de tela, colores, condiciones de bordado que la entidad le entregue y en general cada una de las condiciones expuestas en la ficha técnica y fotografías demostrativas (no se aceptan variaciones).

BORDADOS: Las prendas que requieran bordado según el caso deben llevar los siguientes escudos en los costados izquierdos y derecho a la altura del pecho

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN.

La modalidad para emplear para la escogencia del contratista será la referente a la contratación de mínima cuantía, ya que el monto al que asciende la contratación a realizar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes mencionada, se regula en el Artículo 25, numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, y demás normas pertinentes y concordantes.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCION.

5.1.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor total estimado del contrato será hasta por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS ML. (\$28.577.546, 00 M/L)**, este valor incluye IVA, si a ello hubiese lugar, los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

5.2.- FORMA DE PAGO: El Municipio de Sucre (Sucre) cancelara el valor del contrato de la siguiente manera: Un solo pago el 100% contra entrega, una vez se haya cumplido el objeto del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro o factura por parte del contratista y de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el encargado de la Supervisión del contrato.

5.3.- PLAZO DE EJECUCION: El plazo será de cinco (5) días, contados a partir de la firma del contrato, previa aprobación de la garantía.

6.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto del MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE, vigencia 2023, según el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto, No. 10387, de fecha 10 de Octubre de 2023. PARAGRAFO. Una vez realizado el Registro Presupuestal que ampara el valor del presente contrato, la entidad procederá a liberar la suma restante si a ello hubiere lugar.

7.- LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

La oferta más favorable a la entidad será aquella que resulte con el menor precio ofrecido y la posterior verificación de los requisitos habilitantes exigidos.

8.- TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR LA CORRECTA EJECUCIÓN Y EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Para efectos de este proceso de selección se entenderán las siguientes categorías de riesgo:





MUNICIPIO DE SUCRE

Por un Sucre Mejor, Productivo y Sostenible

NIT- 892280061-6



RIESGOS PREVISIBLES: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, así:

- a) Variación de cantidades
- b) Variación de precios
- c) Modificación de especificaciones técnicas
- d) Insuficiente suministro de materiales
- e) Falta de idoneidad del personal
- f) Equipo utilizado
- g) Programa de trabajo
- h) Incumplimiento de obligaciones laborales
- i) Accidentes de trabajo
- j) Daños a bienes ajenos y a terceros

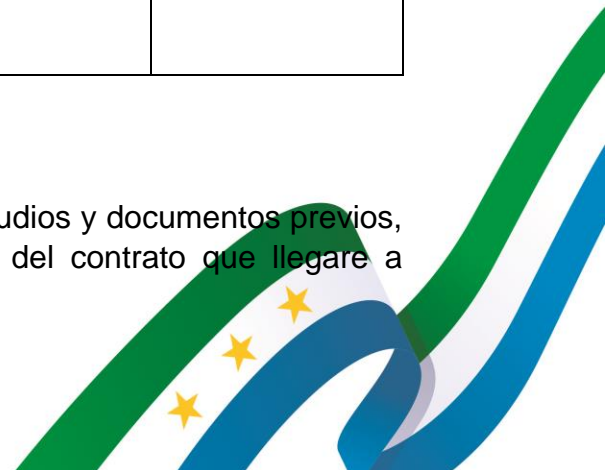
RIESGOS IMPREVISIBLES: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su revisión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

CUADRO DE POSIBLES RIESGOS DENTRO DEL CONTRATO.

TIPO	FACTOR	IMPACTO	RESPONSABLE
ECONOMICO	INCREMENTO DE LOS PRECIOS: En cuyo caso el contratista seleccionado no podrá superar el precio ofrecido en la propuesta una vez iniciado el proceso	Medio - bajo	Contratista
Daño o deterioro	En el proceso de transporte e instalación de bienes será responsabilidad total del contratista responder por estos y deberá remplazarlos inmediatamente sin costas a la Institución.	Medio Bajo	Contratista
Incumplimiento de las obligaciones del contrato	Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a cargo suscritas por él en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito.	Alto	Contratista
Calidad del Servicio	El contratista es total y absolutamente responsable de la calidad del bien y/o servicio ofertado	Medio – alto	Contratista
Técnicos	En caso que en el curso del contrato Cambien las especificaciones técnicas del objeto a contratar, que afecte de manera grave la ejecución del mismo, se deberá concertar entre las partes los valores que impliquen estos cambios.	Medio - Alto	Entidad- Contratista
Legales	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio Bajo	Contratista- entidad
Tributarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio- Alta	Contratista - entidad

9.- GARANTIAS DEL CONTRATO.

Con fundamento en las razones expuestas en los estudios y documentos previos, referente a la naturaleza, cuantía y forma de pago del contrato que llegare a





MUNICIPIO DE SUCRE

Por un Sucre Mejor, Productivo y Sostenible

NIT- 892280061-6



suscribirse y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán las garantías establecidas legalmente para esta clase de contrato

10.- SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de Libre Comercio vigente para el estado colombiano, por lo tanto no han de observarse las obligaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

11.-SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo del secretario de gobierno del Municipio de Sucre.

12.- VEEDURIAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

13.- CONVOCATORIAS LIMITADAS A MYPYMES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, el Municipio de Sucre, Sucre, limitara el proceso a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.

13.-INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener al Municipio indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

ORIGINAL FRIMADO

CARLOS DIOGENES REY BALDOVINO
Secretario de Gobierno Municipal





MUNICIPIO DE SUCRE

Por un Sucre Mejor, Productivo y Sostenible

NIT- 892280061-6



CONSTANCIA DE ESTUDIOS DEL SECTOR

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO

HACE CONSTAR QUE:

En orden al cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 DE 2015, se deja constancia que el Municipio de Sucre, dentro del proceso de Mínima Cuantía MC-MS-028 DE 2023, cuyo objeto es la **ADQUISICION DE LA TERCERA DOTACION (VESTIDO Y CALZADO DE LABOR), DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE, CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, DE 2023, A LOS EMPLEADOS QUE TIENEN DERECHO POR DEVENGAR MENOS DE DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.** Realizó durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Para constancia, se firma en el Municipio de Sucre (Sucre) a los seis (06) días del mes de diciembre de 2023.

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS DIOGENES REY BALDOVINO
SEC DE GOBIERNO MPAL

